



**SECRETARIA. REF. RAD. No. 2009-00003-00.** En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante, solicita el embargo y retención de cuentas crediticias en el Banco de Bogotá y del Av Villas de propiedad del demandado, y con posterioridad solicita el desistimiento de las mismas. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 16 de agosto de 2022.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE  
Sincé, Sucre, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN No. 2009-00003-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADA. Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA  
DEMANDADO(S): ARACELY DEL CARMEN GUERRERO DORIA**

En atención a la nota de secretaría precedente, y al memorial donde solicita el decreto y embargo sobre la cuenta bancaria que posea la demandada en el Banco de Bogotá y en el Banco Av Villas, de propiedad de la demandada se encontraría procedente, si no fuera porque en memorial de fecha 02 de junio de 2022, allegan escrito en el cual desisten de las mismas.

Así las cosas, resulta procedente acceder por estar conforme a derecho según lo estipula el artículo 316 del Código General del Proceso y por no encontrarse a la fecha materializadas las anteriores medidas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

**RESUELVE:**

1.- Acéptese el desistimiento de las solicitudes de medidas cautelares peticionada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ